



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1718/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003634, Ent. N° 2728/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.), relacionadas con la ampliación de la Licitación Abreviada N° 26/2018, convocada para la "Adquisición de formularios para la recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria";

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 9744/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, el Director General de Rentas, conforme a la recomendación de la Comisión Asesora y a lo dispuesto por el T.O.C.A.F., dispuso adjudicar la Licitación Abreviada No. 26/2018 (ad referéndum de la certificación de la constancia de disponibilidad del crédito de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 12 del Decreto No. 295/000 y de la intervención del gasto por el Contador Auditor Destacado de este Tribunal) a GARINO HERMANOS S.A. por un monto total a precio de su oferta de hasta \$ 4:270.000 IVA incluido. Asimismo se dispuso que el monto total se financiará con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 005, Programa 489, Proyecto 000, Objeto del Gasto 223 siendo la totalidad con cargo al año 2019;

2) que la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 6 de diciembre de 2018, devolvió sin intervención el expediente de referencia *"de acuerdo al Punto 27) del Pliego, el plazo del contrato va desde la firma hasta el 31 de diciembre de 2019, renovable en forma automática por hasta un período anual y consecutivo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, previo a la constatación de que el gasto emergente de la presente licitación esté incluido en el próximo presupuesto quinquenal. Se consulta si hay contrato? De ser así;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

debería adjuntarse al expediente. Por otro lado, el procedimiento es por adquisición de formularios para la recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria, la última entrega según el Punto 27) del Pliego, está establecida para la tercera semana de octubre de 2019. En dicha fecha se produciría la entrega del 100% del bien adquirido, por ende el procedimiento se encontraría allí su fin. Por qué se establece un período de vigencia de renovación, cuando el procedimiento finalizaría con la entrega total del bien? Asimismo, esta oficina entiende que no deberían pactarse renovaciones automáticas que superen el período del gobierno actual”;

3) *que, ante la consulta formulada por la Contadora Auditora, relacionada precedentemente, el Departamento de Contratación y Suministros de la Dirección General de Impositiva con fecha 4 de enero de 2019 expresa que: “no existe contrato como documento, el contrato se compone por la resolución de adjudicación y la firma de la orden de compra... El objeto de los presentes se proyectó como necesario para más de un período, por lo que se consideró en el pliego la renovación automática, indicando en el Art. 27 del Pliego de Condiciones Particulares las etapas de entrega donde luce semana, mes y año. En el año 2020, se repetirán las entregas en idéntica semana y mes. Cabe destacar que en el año 2020 está incluido en el presupuesto quinquenal vigente”;*

4) *que, remitidas las actuaciones a la Contadora Auditora Destacada, con fecha 21 de enero de 2019, devuelve sin intervención nuevamente el expediente de referencia, solicitando a la Unidad Ejecutora “incluir en la Resolución de Adjudicación el plazo del procedimiento y el monto total considerado para todo el período...”;*

5) *que el Director General de Rentas por Resolución No. 442/2019 de fecha 5 de febrero de 2020 dispuso rectificar el numeral 1°) de la parte resolutive de la Resolución No. 9744/2018 del 23 de octubre de 2018, quedando redactado de la siguiente manera: “Adjudicase el objeto de la Licitación Abreviada No. 26/2018 –Adquisición de formularios para la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria-, ad referéndum de la certificación de la constancia de disponibilidad del crédito de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 12 del decreto No. 295/000 y de la intervención del gasto por el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas de la República, a la firma GARINO HNOS. S.A. por un monto total anual a precio de su oferta de hasta \$ 4.270.000 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos setenta mi) IVA incluido, renovable automáticamente en idénticas cantidades para el ejercicio fiscal 2020"; siguiendo las demás condiciones incambiadas;

6) que la Contadora Auditora Destacada, con fecha 18 de febrero de 2019 interviene preventivamente el monto anual de \$ 4.270.000 IVA incluido dejado constancia "...500.000 formularios la tercera semana de abril 2019, 450.000 formularios la tercera semana de agosto 2019 y 450.000 formularios la tercera semana de octubre de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, renovable automáticamente por hasta un período anual y consecutivo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020. Afectación No. 017 Compromiso 001 por \$ 4.270.000. Sujeto a apertura del crédito Año 2020";

7) que la Sección de Contrataciones y Suministros con fecha 12 de mayo de 2020 solicita, por dicho ejercicio, "gestionar la renovación automática de la LA 26-2018, a favor de la firma GARINO HNOS...";

8) que la Contadora Auditora Destacada, con fecha 18 de febrero de 2019, interviene la prórroga automática correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2020;

9) que la Contadora Auditora Destacada, con fecha 28 de octubre de 2020 toma conocimiento del Proyecto de Resolución por la cual se rectifica el numeral 2° de la resolución del Director General de Rentas No. 9744/2018, expresando que "cuando el ordenador competente dicte la Resolución definitiva en la forma proyectada, se tendrá por intervenido el gasto, debiendo adjuntar la misma en oportunidad de su pago. El gasto fue



TRIBUNAL DE CUENTAS

intervenido con fecha 18/02/2019, siendo su saldo a ser ejecutado por la unidad 024, financiación 1.1, Proyecto 000, Programa 488, objeto del gasto 133/001”;

10) que posteriormente el Director General de Secretaría –en ejercicio de atribuciones delegadas- dicta la Resolución No. 968 con fecha 3 de noviembre de 2020 en los términos ya expresados en el Resultando 9;

11) que el Departamento de Contrataciones y Suministros con fecha 12 de noviembre de 2020 –al amparo del artículo 74 del T.O.C.A.F.- solicita consentimiento a la firma GARINO HERMANOS S.A. para ampliar el procedimiento de narras a partir del 1° de enero de 2021 por el término de un año o hasta que quede firme la adjudicación de la nueva licitación cuya etapa de elaboración de las bases se encuentra en trámite, en virtud de que el 31 de diciembre vencerá el plazo del contrato;

12) que GARINO HERMANOS S.A. presta su conformidad a la ampliación proyectada con fecha 12 de noviembre de 2020;

13) que remitidas las actuaciones a la Contadora Auditora de este Tribunal, con fecha 10 de febrero de 2021 expresa que: *“...una vez que el ordenador dicte la Resolución definitiva en la forma proyectada y se afecte el crédito del ejercicio 2021 deberá remitir el expediente para su intervención”;*

14) que luce documento de afectación No. 497 y compromiso No. 001 ambos con fecha 27 de abril de 2021 y con cargo al Inciso 24 “Diversos créditos”, Unidad Ejecutora 024 “Dirección General de Secretaría (M.E.F.)”, Financiamiento 1.1, Rentas Generales, Programa 488, Objeto del Gasto 133, Tipo de Cambio 4, descripción “Impresión formularios DGI”, por el total nominal de \$2:656.855, documento confirmado y suscrito;

15) que el Director General de Secretaría (en ejercicio de atribuciones delegadas. Res. Ministerial No. 2468 de 31 de diciembre de 2015) con fecha 7 de junio de 2021 dicta la Resolución No. 2033 por la cual



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispone ampliar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del T.O.C.A.F., la Licitación Abreviada No. 26/2018, para la impresión de hasta 775.000 formularios por un plazo de 12 meses contados a partir del 1° de enero de 2021 o hasta que quede firme la adjudicación del procedimiento de contratación en trámite. El monto total, a valores enero de 2020, es de hasta \$ 2:656.855 IVA incluido;

16) que en esta oportunidad la Auditora Destacada de este Tribunal ante el Ministerio de Economía y Fianzas remite nota de fecha 5 de agosto de 2021 con la siguiente observación: *“Ha llegado a esta auditoría a efectos de la intervención preventiva del gasto la Resolución No. 2033 del Director General de Secretaría del MEF, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 07/06/2021, vinculada a la adquisición de formularios para la recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria, por un monto total de \$ 2:656.855, por un plazo de 152 meses a partir del 01/01/2021. La Resolución que autoriza la ampliación es de fecha posterior al inicio de la misma, incumpléndose con lo dispuesto por el Artículo 14 del TOCAF. Por otra parte, al momento de la firma de dicha Resolución el procedimiento ya no se encontraba vigente (Venció el 31/12/2020), por lo tanto, tampoco se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 74 del TOCAF. Por lo expuesto, en mi calidad de Cr. Auditor destacado del Tribunal de Cuentas ante este Ministerio, observo el gasto por incumplimiento de lo establecido en los Artículos 17 y 74 del TOCAF”;*

17) que antes lo expuesto la División de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 5 de agosto de 2021 expresa que : *“...respecto a las observaciones realizadas por la Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el MEF el suscrito informa que el procedimiento de ampliación se inició previo al vencimiento de la contratación, adicionalmente los elementos por los que en esta oportunidad se observa el gasto ya se encontraba configurados al momento del informe de fecha 10 de febrero de 2021 no realizando ningún tipo*



TRIBUNAL DE CUENTAS

de señalamiento en su informe, entendiendo que no corresponde realizar observación en esta oportunidad. Por lo informado se considera conveniente remitir estos obrados a la Dirección General de Secretaría para toma de conocimiento y en caso de compartir lo informado remitir al Tribunal Central a fin de reconsiderar la observación realizada por la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas ante el MEF”;

18) que conforme a lo que antecede, con fecha 6 de agosto de 2021, el Director General de Secretaría comparte lo informado por la División de Contabilidad y Finanzas de dicha Dirección, remitiendo las actuaciones a este Tribunal y *“...solicitando la reconsideración de la observación realizada por la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas”*

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 14 del T.O.C.A.F. estipula: *“Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad e*

2) que la presente ampliación se efectúa al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del T.O.C.A.F., que implica que los contratos deben encontrarse vigentes al momento de disponer la misma;

3) que de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 27 “Plazo y cumplimiento de servicio”, del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado de referencia, *“... el plazo se extenderá desde la firma del contrato ... hasta el 31 de diciembre de 2019, renovable en forma automática por hasta un período anual y consecutivo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2020...”;*

4) que, asiste razón a la Administración actuante en que el trámite de inicio de la ampliación pretendida se inició previo al vencimiento de la contratación (Resultando 18), que fuere el 31 de diciembre de 2020 por haberse hecho uso de la prórroga dispuesta (Resultando 7 y 8);

5) que no obstante, el plazo de la presente contratación ya se encontraba vencido al momento del dictado de la Resolución



TRIBUNAL DE CUENTAS

Definitiva que dispone la ampliación de referencia, esto es, el 7 de junio de 2021 (Resultando 16);

6) que además, la Resolución definitiva por la cual se resuelve la ampliación, retrotrae sus efectos a un momento anterior a su dictado, en virtud de que estipula que el plazo de aquella se extenderá por 12 meses a partir del 1° de enero de 2021 (Resultando 16);

7) que es la Resolución definitiva en sí, el acto de manifestación de voluntad de la Administración que causa estado y despliega efectos jurídicos, habilitando además, que proceda lo previsto en el artículo 14 del T.O.C.A.F. ya referenciado;

8) que por lo expuesto y en virtud de lo solicitado por la Administración actuante (Resultando 19), se mantiene incambiada la causal que ameritó la observación oportunamente formulada por parte de la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, no aportando la Administración argumentos que ameriten su levantamiento;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar la observación formulada por la Contadora Auditora destacada con fecha 5 de agosto de 2021 (Resultando 17);
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. L/c. Olga Santina Tabares
Secretaria General